



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
RAD. 540014003003-2022-00778-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)
DTE: FABIO ENRIQUE CARVAJAL MONTAÑEZ- C.C. No. 13.486.061
DDO: SHIRLEY JOHANNA RESTREPO – C.C. No. 37.397.276

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa este despacho que la liquidación de crédito (f 056) allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a derecho, por cuanto los intereses son superiores a los señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado al hecho que según el mandamiento de pago del 25 de octubre de 2022, corregido por auto del 02 de febrero de 2023, señala los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2022, motivo por el cual se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 21,000,000	\$ 415,290.87	\$ 21,415,291
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 21,000,000	\$ 428,788.32	\$ 21,844,079
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 21,000,000	\$ 432,427.84	\$ 22,276,507
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 21,000,000	\$ 444,557.04	\$ 22,721,064
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 21,000,000	\$ 458,268.06	\$ 23,179,332
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 21,000,000	\$ 472,431.51	\$ 23,651,764
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 21,000,000	\$ 490,433.77	\$ 24,142,197
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 21,000,000	\$ 509,347.54	\$ 24,651,545
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 21,000,000	\$ 535,125.19	\$ 25,186,670
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 21,000,000	\$ 557,159.53	\$ 25,743,830
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 21,000,000	\$ 579,986.62	\$ 26,323,816
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 21,000,000	\$ 615,839.11	\$ 26,939,655
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 21,000,000	\$ 638,627.31	\$ 27,578,283
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 21,000,000	\$ 663,766.00	\$ 28,242,049
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 21,000,000	\$ 676,030.77	\$ 28,918,079
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 21,000,000	\$ 686,254.85	\$ 29,604,334
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 21,000,000	\$ 665,505.06	\$ 30,269,839
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 21,000,000	\$ 655,921.20	\$ 30,925,761
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 21,000,000	\$ 648,420.78	\$ 31,574,181



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 21,000,000	\$ 636,990.31	\$ 32,211,172
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 21,000,000	\$ 623,337.72	\$ 32,834,509
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 21,000,000	\$ 594,586.49	\$ 33,429,096
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 21,000,000	\$ 574,922.40	\$ 34,004,018
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 21,000,000	\$ 565,538.58	\$ 34,569,557
ENERO	2024	24	2.594%		\$ 21,000,000	\$ 435,829.98	\$ 35,005,387

De otro lado, se encuentra que la parte actora solicita la entrega de dineros, tal y como se observa en el memorial obrante al folio 061, y de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. una vez ejecutoria el presente proveído se procederá a resolver tal pedimento.

Seguidamente, respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado.

Finalmente, en cuanto a la respuesta emitida por la entidad bancaria, se dispone agregarla al expediente y colocar en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención en la porción legal del salario y demás emolumentos (1/5) que devengan la demandada de la referencia – como empleado de la CLINICA MEDICAL DUARTE DE CUCUTA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 50.000. 000.oo.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N.º **540012041011**.
OFÍCIESE.

CUARTO: AGREGAR y COLOCAR en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad bancaria, para los fines legales pertinente.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
OFÍCIESE.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00069-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,700,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,722,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00078-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,600,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,600,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 540014003001-2023-00151-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A - Nit. 860.035.827-5

DDO: DARWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

– C.C. 1.093.781.60

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito en el/los folio(s) 019, no se ajusta a derecho por cuanto el número máximo de días por mes debe ser 30 y no 31, igualmente se advierte de abonos efectuados a la misma, de los cuales se desconoce su origen, toda vez que a favor del presente proceso no existen depósitos en la cuenta del juzgado (f 021) , por consiguiente, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, y en consecuencia requiere a las partes para que la presenten nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos que se hubieren efectuado y señalen el origen de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P., se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 020 del 27 de octubre del 2023 debidamente diligenciado, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-351620 de Cúcuta y de propiedad del demandado(a) indicado en la referencia, y el contenido del mismo se colocará en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista a folio 018 del plenario, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR el Despacho Comisorio No 020 del 27 de octubre del 2023 debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

artículo 40 del C. G. del P., y se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-**2023-00194-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$35,600.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$45,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,081,000.00

Leivy R

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayte Pinto

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-002-**2023-00213-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,015,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$45,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,060,400.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00235-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,300,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,300,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00238-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO

BOPER NIT 901396952-4

DDO: LUISA FERNANDA PRIETO RIVAS – CC 101417828

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte ejecutante presenta cesión de crédito a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, por lo cual revisado el memorial visto al folio 017, se observa que carece del certificado de existencia y representación legal actualizado del extremo activo, por lo que no es factible validar la calidad del Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA como representante legal de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER conforme el artículo 85 del C.G.P. y por ende, no se acepta la cesión del crédito pretendida.

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de dineros, el Despacho en su momento legal oportuno emitirá el pronunciamiento del caso, conforme a lo establecido por el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la presente cesión de derechos litigiosos y/o de crédito celebrada entre PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, en calidad de cedente, y COOPERATIVA ESPECIALIZADA

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Bloque A - Tercer Piso – Oficina 323 A - icivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER con el fin de que se sirvan allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado.

TERCERO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días** de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-**2023-00238-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$26,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$440,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$466,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00239-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,100,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,100,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00259-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$11,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,300,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,311,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-**2023-00273-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$20,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,600,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,620,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [024LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003003-2023-00355-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)

**DTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO
BOPER “PRECOMACBOPER” - NIT. 901.396.952**

DDO: MARIO GARCIA RODRIGUEZ – C.C. 91.263.161

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derechos corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por transacción solicitada por las partes¹, previo a manifestarse el Despacho se hace necesario al oficiar al Juzgado que conoció inicialmente el proceso para que se sirva a remitir y convertir los depósitos judiciales que obren a favor del proceso, esto teniendo en cuenta que no existen dineros retenidos en la cuenta del Juzgado por la presente ejecución².

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** de forma inmediata al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, con el fin de que se sirva a convertir y remitir los depósitos judiciales que obren a favor del presente proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

¹ Folio 018pdf del expediente digital.

² Folio 019pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 540014003001-2023-00362-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

**DTE: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS EN
REORGANIZACIÓN - NIT 900.470.074**

DDO: RONALD GOMEZ SIERRA - C.C. 1.094.162.760

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la liquidación de crédito vista al folio No. 038 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR